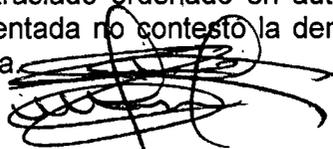


SECRETARIA.- La Macarena (Meta), dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez Incidente de Desacato No. 503504089001 -2021 -00085 -00, informándole que el término de traslado ordenado en auto de octubre 25 de 2021, se encuentra vencido, la parte incidentada no contestó la demanda, como tampoco remitió los documentos solicitados. Provea.


MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

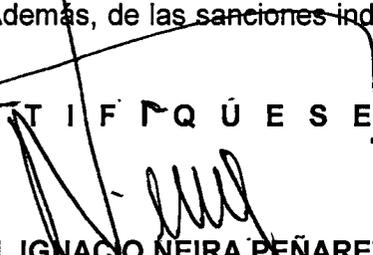
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MACARENA META, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el término de traslado concedido en auto de octubre 25 de 2021, proferido dentro del presente proceso, se encuentra vencido y teniendo en cuenta que la incidentada CAPITAL SALUD EPS-S y SIKUANY LTDA., no contestó la demanda ni a la fecha ha remitido los documentos solicitados, se dispone en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, conceder un término **adicional de otras CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contados a partir de la notificación de este auto, para que el Representante Legal – Gerente General o quien haga sus veces a nivel Nacional de la incidentada CAPITAL SALUD EPS-S y SIKUANY LTDA., ordene al Representante Legal -Gerente Regional y/o quien haga sus veces de la regional Meta, dé estricto cumplimiento al fallo de tutela No. 024 de fecha marzo 18 de 2020, proferido a favor de la ciudadana JOHANA VARGAS PERALTA, dentro de la acción de tutela No. 503504089001 -2020 -00134 -00.

Se reitera al Representante Legal de la incidentada CAPITAL SALUD EPS-S y SIKUANY LTDA., allegar al proceso, copia del acto administrativo de su nombramiento donde se registre: nombres completos, documento de identidad, copia del oficio o acto con el que le requirió al representante Legal de la regional Meta, dar cumplimiento a la orden judicial de fecha marzo 18 2020. Igualmente, la misma información del Representante Legal de la Regional Meta.

Si no diere cumplimiento a dicho fallo, dentro del término señalado, será sancionado con arresto hasta por seis meses y multa de hasta de 20 SMLMV., conforme lo establece el art. 52 del Decreto 2591 de 1991. Además, de las sanciones indicadas en el art. 53 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE


RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez

